

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial mediante el cual emite pronunciamiento frente al requerimiento efectuado en el auto del pasado 11 de noviembre. A despacho para que provea. Medellín, 23 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2021 – 00280 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Para Group Colombia Holding S.A.S
Demandado	Gustavo Adolfo Arboleda Londoño
Auto int. #1748	Tiene notificado al demandado

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora memorial, mediante el cual el apoderado(a) judicial de la parte demandante, aclara que no tiene soportes, ni la autorización de su mandante, para solicitar la terminación del presente proceso, por el supuesto pago total de la obligación; y por esa razón solicita que se continúe con el trámite procesal.

Así las cosas, como mediante auto del pasado 11 de noviembre se incorporaron los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a la parte pasiva de la demanda, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

En los documentos de gestión para la notificación, se puede observar que el correo electrónico contenía la demanda, junto con sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago.

Asimismo, se encuentra constancia de la plataforma de correo “Gmail”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: tavocds@yahoo.es; dirección electrónica que, dicho sea de paso, fue la que la parte demandante habría manifestado bajo gravedad de juramento, como la dirección electrónica para la notificación del aquí demandado, el señor Gustavo Adolfo Arboleda Londoño. Y según dicha certificación, el estado actual del mensaje es “...leído 46 veces...”.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada; a saber, el señor Gustavo Adolfo Arboleda Londoño, se tendrá por **notificado**

desde el día veintiséis (26) de octubre de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día veintidós (22) de octubre del mismo año, y el término de cinco (5) días para pagar, y de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, comenzó a correr desde el día veintisiete (27) de octubre de 2021 (día siguiente a la notificación).

Como a la fecha el término del traslado ya se encuentra vencido, y en la bandeja del correo electrónico institucional no se encuentra ningún memorial de la parte demandada con destino a este proceso, una vez ejecutoriado este auto se proferirá decisión que defina sobre la continuidad o no de la ejecución.

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

C.B

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>186</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
